

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.360

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

#### Acuerdo N° 1408

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Artículo Unico.—Extender los efectos del Numeral 34-a, Sección "A", del Acuerdo N° 1033, de fecha 3 de junio de 1958, dado en Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo, y por una sola vez, hasta el dieciséis del presente mes de septiembre.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

#### Acuerdo N° 1611

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Decreto Legislativo N° 2 del 31 de mayo de 1968,

#### ACUERDA:

1°—Nombrar Regidor 1° de la Municipalidad de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, a la ciudadana Esther Urbina de Amaya, en lugar del Regidor 1° de la anterior Municipalidad, ciudadano Enrique Midence J., quien venía desempeñando ese cargo en lugar del ciudadano electo por el Consejo Nacional de Elecciones, José Guadalupe Nolasco, quien no tomó posesión del cargo; y,

2°—La nombrada tomará posesión de su puesto, previa a la promesa de ley que rendirá ante el Alcalde Municipal de Minas de Oro.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## CONTENIDO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

#### Acuerdos N° 1608 al 1640

#### Septiembre de 1970.

### AVISOS

#### Acuerdo N° 1626

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 35 de la Constitución de la República y de la facultad conferida por el Congreso Nacional en el Artículo 4 del Decreto número 29 del 18 de enero de 1949, por el que se reformó el Decreto número 7 del 16 de febrero de 1866, que crea la Bandera Nacional.

Considerando: Que, a más de un siglo de su creación, se carece de una reglamentación orgánica relativa a las características, uso, honores debidos y exigencia que regulen la confección de la Bandera Nacional.

Considerando: Que, se han comprobado usos inaceptables en la determinación del tono de sus colores, el que debe ajustarse estrictamente a la referencia histórica contenida en la ley de creación y a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Constitución de la República vigente.

Considerando: Que, es necesaria autorizar las variantes introducidas en la Bandera Nacional, por las Ordenanzas Militares, a los efectos de la individualización de las insignias en uso en las Fuerzas Armadas, reconociéndolas como única excepción y prohibiendo toda inscripción fuera de esos casos especiales.

Considerando: Que, es conveniente uniformar el juramento a la Bandera Nacional, que cada 15 de septiembre están obligados a prestar los alumnos de los establecimientos educacionales de la República, consagrando el uso de una fórmula única.

Considerando: Que, igualmente resulta indispensable fijar normas con respecto al uso del símbolo y el procedimiento para autorizar su confección, en forma tal, que se guarda fidelidad a sus características esenciales. Y,

Considerando: Que, la expresión "azul turquesa" usada en el Artículo 1° del De-

creto Legislativo N° 29, del 18 de enero de 1949 y Artículo 11 de la Constitución de la República, se refiere al azul oscuro o turquí, que es una de las variaciones del azul turquesa.

Por tanto,

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO

#### CAPITULO I

#### DE LA FORMA, TAMAÑO Y COLOR

Artículo 1°—La bandera de Honduras es el símbolo máximo de la nacionalidad. Tiene la forma de un rectángulo formado por tres franjas iguales horizontales, la superior y la inferior, de color azul turquesa y la del centro, blanca. Llevará en el centro de la franja blanca, cinco estrellas de cinco ángulos salientes del mismo color azul que las franjas laterales.

Artículo 2°—El tamaño de la bandera es variable según su uso, pero invariable la proporción vertical-horizontal, 1 a 2, según la cual el ancho resulta contenido dos veces en el largo.

Artículo, 3°—Se entenderá por color azul obscuro o turquí, que es una de las tonalidades del azul turquesa.

Artículo. 4°—Se entenderá por color blanco, el blanco elemental individualizado en las nomenclaturas de uso internacional, con las siglas ISCC-NBS 263 y VM 2. 5. PB 9.5/°2.

Artículo. 5°—Las estrellas deben ser de tamaño proporcional al de la insignia, y, distribuidas en forma tal, que cuatro de ellas formen un cuadrilongo, levemente alargado en sentido horizontal, que ocupe el centro de la franja blanca paralelo a sus bordas laterales. La quinta estrella ocupará el centro del cuadrilongo.

#### CAPITULO II

#### DE LOS COMPLEMENTOS E INSCRIPCIONES

Artículo. 6°—El asta de la bandera nacional será de madera, terminada en moharra al pie de la cual puede llevar lazo o corbata de los mismos colores que los de la bandera.

Artículo 7°—Queda prohibida toda inscripción en la bandera con las excepciones que autoricen los reglamentos militares para individualizar las insignias de uso en las Fuerzas Armadas.

PASAA LA PÁGINA N° 10

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad", todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,  
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sea novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberto Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuar-

to de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,  
Juzgado 2º de Letras  
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar N° 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza, M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras", representada por el Abogado Manuel Isacc Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 2 al 20 A. 71.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.  
24 DE FEBRERO DE 1971

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Estelínica	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

**NOTAS:**

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

ALEJANDRO ARMUJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lofitización de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quirós Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,  
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1°—Una estufa Tropigas de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 2°—Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 3°—Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en seiscientos lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00), y se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

## A Quien Interese

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1971.

Marco Tulio Pino,  
Secretario.

Del 20 al 28 A. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado el señor Vicente Salgado, mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de la aldea de Travesía, de esta misma jurisdicción; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno como de diez manzanas, más o menos, ubicado en el lugar llamado Las Pilitas, aldea de Travesía, especialmente limitado: Oeste, Ramón Zapata; Este, terreno de la misma aldea de Travesía; Norte, limita con Filadelfo Elvir, herederos de Virginia Salgado, llamados Héctor, Ismael, Vilma y Virginia, Francisco Zapata, Santiago Callejas, Luis Salgado, camino de por medio; Sur, limita con Francisco Zacapa, Miguel Andonie Fernández, cerco de alambre de separación. En dicho lote de terreno descansan tres casas: Una construcción de ladrillo, y las otras construcción de bahareque, entejadas, con sus respectivas cocinas. Dicho lote de terreno lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos, señores: Francisco Zapata, Raimundo Zapata y Raimundo Elvir; todos mayores de edad, solteros, propietarios de bienes inmuebles, y de este mismo vecindario".—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

26 F., 29 M. y 28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado el señor Isidro Zelaya López, mayor de edad, soltero, carpintero y de este vecindario, con residencia en la ciudad de Comayagüela, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, entre la novena Avenida diecisiete calle, Barrio Lempira, limita y mide: al Norte, limita con la calle diecisiete y mide catorce metros; al Sur, en forma oblicua, limita con la quebrada Camaguara y mide veintitrés metros; al Este, limita con la novena avenida y mide veintidós metros; y, al Oeste, limita con la quebrada Camaguara y mide ocho metros. Se encuentran como mejoras: diez cuartos construcción de madera, techos de asbesto y piso de madera, con sus puertas y ventanas, con su barandilla alrededor de los cuartos, servicios de agua potable, luz eléctrica y servicios sanitarios debidamente pintados con pintura a base de hule, y en los extremos sur y oeste, tienen un muro de piedra rajada, y los cuartos van asentados sobre columnas de concreto". Uniendo mi posesión a la de mis antecesores, tengo más de diez años de estar poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sin que existan otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Julián César Solórzano Oseguera, soltero, motorista; José Evaristo Flores Mejía, soltero, carpintero y Teófilo Amador Sierra, soltero, hornero; mayores de edad, propietarios de bienes raíces, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por ley.

26 F., 29 M. y 28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los

efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Pedro Aguilar, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Lepaterique, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) Un lote de terreno, como de diez manzanas, más o menos, ubicado en el lugar llamado Yerba Buena, limitado: Norte, herederos de María de la Paz Servellón, río Cuna-cate, de por medio; al Sur, Blas y Reyes Martínez, cerco de zanco y quebrada de por medio; al Este, Gregorio Hernández, lindero de piedra de por medio; y, al Oeste, Jacinto Amador y Blas Martínez; b) Un lote de terreno, como de treinta manzanas, más o menos, ubicado en la aldea de Mulhuaca, limitado: Norte, herederos de Leónidas Ramírez; Sur, Silvestre Servellón; Este, Rosa Flores v. de Ramírez; y, al Oeste Silvestre Servellón. Dichos lotes de terrenos fueron adquiridos por compra a Silvestre Servellón y Antonio Servellón, respectivamente; uniendo su posesión a la de sus antecesores, tiene más de veinte años de poseer en forma quieta, pacífica y no interrumpida; no hay poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Juan Crisóstomo Bautista, soltero, Alejandro Sosa Silva, soltero y Faustino Camilo Servellón, soltero; todos mayores de edad, labradores, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

27 F., 29 M. y 28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Comayagua, para los efectos de ley, hace saber: que el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Ramón R. Mejía, en su carácter de Apoderado General y especial, de los señores Dominga Guerrero y Adán Alvarado R., mayores de edad, solteros, la primera de oficios domésticos, y el segundo estudiante, del domicilio de Tegucigalpa, con fecha diez de diciembre del año retro-próximo, se presentó a este Juzgado de Letras solicitando se le extienda a sus representantes, Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno denominado Quebrada Honda, ubicado en

jurisdicción de Esquías, en este departamento, del cual son comuneros de dicho sitio, con una extensión superficial de treinta caballerías, medida antigua, y que tiene por límites los siguientes: al Norte, río de Las Joyas y Peladeros; al Este y Sur, terreno de los Zepedas; y, al Occidente, vallecillo de particulares. Manifiesta que sus representados tienen más de diez años de poseerlo, en quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida posesión, a la que hay que agregar a la de los antepasados, como padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos de la vendedora, señora Teresa Flores Zelaya, lo que acredita con un documento privado. Para acreditar la posesión, propone el testimonio de los señores: Felipe Sánchez Mejía, Teófilo Suazo y Rufino Suazo Escoto, solteros, propietarios y vecinos del municipio de Esquías, ya indicado. En la misma fecha se admitió la solicitud, mandando que se haga saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, y por la tabla de avisos de este Juzgado y "La Gaceta", periódico oficial que se edita en la capital de la República. Artículos 2331, 2332 y 2333. del Código Civil.—Comayagua, 5 de febrero de 1971.

J. V. Mejía F.  
Secretario.

29 M., 28 A. y 28 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, se presentó ante este Juzgado de Letras la señora Basilia Dolmo de Martínez, mayor de edad, casada, hondureña, de oficios domésticos, y de este domicilio de Trujillo, solicitando Título Supletorio de un terreno ubicado en el barrio de Río Negro, de esta ciudad, el cual tiene las dimensiones y colindancias siguientes: por el Norte, 19 yardas y un pie, con propiedad de Mónico A. Soriano, mediando calle pública; Sur, 9 yardas y seis pulgadas, con propiedad de Enriqueta de Anderson; Este, 23 yardas, con propiedad de la misma Enriqueta v. de Anderson, ahora de sus herederos; y, al Oeste, 29 yardas y 2 pies, con propiedad de Pablo Cuevas, antes, ahora de Peter Wood, que en el terreno antes descrito tiene construida su casa de habitación, y lo hubo por compra que hizo al señor Próspero Castillo, en el

año de 1940, y desde ese entonces se halla en posesión de él, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, no existiendo poseedores pro indiviso, y careciendo de Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito, y para llenar los trámites que manda la ley, pido se siga la información de los testigos: Pilar Quioto viuda de Flores, Mónico Soriano y María Violeta viuda de Benedith; todos mayores de edad, viudos, hondureños, propietarios de bienes, y de este vecindario.—Trujillo, Colón, 19 de marzo de 1971.

Antonio Meza M.,  
Secretario.

29 M., 28 A. y 28 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado el señor Benito Ramos Fúnez, casado, agricultor, mayor de edad, nativo y originario de Lepaterique, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno localizado en el sitio "Concepción del Espino", próximo al pueblo de Lepaterique, dicha heredad procede de varias compras que he hecho a diversas personas, así: Un lote, comprado a mi hermana María Braulia Ramos, ya difunta, otro lote comprado al señor Celestino Ramos, también difunto, otro a Evaristo Ramos, también difunto, murió sin que yo sepa que dejara sucesores, y el otro, comprado a Amado Martínez Henríquez, y ninguno de los vendedores tenía escritura registrada, y aunque originariamente proceden de diversos dueños, todos los inmuebles forman un solo cuerpo físico, no hay propietarios pro indivisos, es pues independiente y agregan la posesión que han ejercido mis antecesores, la he poseído por más de quince años, en forma consecutiva, pacíficamente, tranquila y nunca interrumpida, desde su adquisición he ejercido actos de dueño, sin que hasta la fecha haya habido reclamo. Todos los lotes están cercados con piedra, cercas naturales, barrancas y de madera, y han cultivos propios del lugar y tiene por límites generales así: al Norte, con Miguel Fúnez y Leonor Henríquez, Sebastián Fúnez Henríquez, Felipe Maldonado; al Sur, José Ramos Martínez,

Cándida Ramos Martínez y pertenencias del solicitante; al Oriente, con Dámaso Martínez, Antonia Martínez y herederos de Juan Bautista Martínez; y, al Occidente, con Leocadio García y herederos de Juan de Dios Martínez. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Raimundo Martínez López, casado, Sebastián Fúnez Henríquez, casado y Florencio Servellón Martínez, casado; mayores de edad, propietarios, agricultores y vecinos de la misma aldea El Espino.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

28 A., 28 M. y 2 J. 71.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Santos Saúl, Hilda Catalina y Marina Isabel Torres Erazo, herederos ab intestato, de su difunto padre Andrés Torres Castellanos, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Arcadia Erazo, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por ley.

28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciséis del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Antonio Ramón Sierra Varela, heredero ab intestato, de su difunta madre Mercedes Varela Girón y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por Ley

28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha primero del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Angel Gabriel Vásquez Zerón, heredero ab intestato de su difunta madre doña Margarita Vásquez Zerón, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

José Rascoff Munguía,  
Secretario por Ley.

28 A. 71.

### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Registro.—Al Poder Ejecutivo (Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, Lucas Zelaya Lozano, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como Procurador General de la República, conforme Decreto número 18, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de la Asamblea Nacional Constituyente, en carácter de Representante Legal del Estado de Honduras, con instrucciones expresas del señor Presidente Constitucional de la República, respetuosamente estoy solicitando se extienda a favor del Estado de Honduras, Patente de Invención, para poder explotar con derecho exclusivo por el término de veinte años, el descubrimiento de las drogas siguientes: Calagualina 1, Calagualina 2, Calagualina 3, Calagualina 4, Calagualina 5, Calagualina 6, Calagualina 7, principios activos aislados hasta la fecha del helecho llamado Calaguala, cuyo nombre científico es: PHLEBODIUM DECUMANUM. Estas drogas tienen efecto contra ciertos tipos de neoplasias, cirrosis hepáticas, colagenosis de todo tipo, psoriasis, anemias crónicas, diabetes insulino-resistente y un efecto anabólico general. Este invento tiene propiedades antitumorales, anticancerosas y en general, distintos usos terapéuticos. Se presenta en prepa-

raciones medicinales y farmacéuticas, bajo distintas formas, ya sea en líquidos, inyecciones, tabletas, grageas, obleas, etc. Las drogas en referencia, fueron descubiertas por los Doctores: Francisco Alvarado, Antonio Horvath, Joseph Szocs, del departamento de Ciencias Fisiológicas de la Universidad Autónoma de Honduras, con autorización expresa y bajo las auspicios del Gobierno de la República, a través del Ministerio de Recursos Naturales, habiendo dichos descubridores cedido al Estado de Honduras, todos los derechos que como tales les correspondía en el referido invento. Este descubrimiento o invención, está descrito amplia y detalladamente en el documento que en forma triplicada acompaña, y en el cual aparecen también las reivindicaciones, con el ruego especial de que se mantenga bajo la más absoluta reserva.— Pido: Que se admita esta solicitud, con los documentos confidenciales acompañados, los cuales deben mantenerse en caja de seguridad bajo la más estricta y absoluta reserva; que se publique este escrito en el periódico oficial "La Gaceta", durante tres meses consecutivos, con intervalos de treinta días y que previos los demás trámites de Ley, se inscriba a favor del Estado de Honduras, el descubrimiento relacionado y que se me extienda la correspondiente certificación. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1º, 2º, reformados por el Decreto Legislativo número 151, de 20 de marzo de 1935. Artículos 4º, 5º, 14 y 18, de la Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.—(f) Lucas Zelaya Lozano, Procurador General de la República". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 28 M. y 28 J. 71.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En



representación de la compañía Rohm and Haas Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, fabricantes, industriales y comerciantes, domiciliados y con oficinas en Independence Mall West, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ROAGRO

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro Nos. 23.759 y 23760, del 21 de diciembre de 1970, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege pesticidas, herbicidas, insecticidas; productos químicos y preparaciones veterinarias y sanitarias; desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, latas, botes, botellas, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, placas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador

28 A., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pe-

dirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CORALON

para distinguir: productos químicos para uso en industria; agentes para limpiar y preservar el cuero; agentes de acabo y curtidores; aceites para el cuero; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## AFILAN

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares textiles; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en 7000 Stuttgart Untertürkheim, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente



en una estrella de tres puntas dentro de un anillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos para el transporte terrestre, vehículos terrestres de toda clase, automóviles, omnibuses, automóviles utilitarios, máquinas de tracción, máquinas de tracción semi-remolque y de carreteras, remolcadores, tractores, camiones, furgonetas, camiones de caja abierta, vehículos municipales, vehículos para bomberos, vehículos recolectores de fango, vehículos de recolección de basura, vehículos barrederos de calles, camiones cisterna, vehículos elevadores, remolques de plataforma baja, vehículos para la construcción, vehículos volcadores, basculadores de cubas, mezcladores de hormigón, pre-mezclado, vehículos limpiadores de canales, vehículos sobre rieles, locomotoras a vapor y eléctricas, locomotoras Diesel, vagones, vagonetas, tranvías, velocípedos ferroviarios, ferrocarriles rurales, motocicletas, bicicletas, vehículos terrestres para el transporte de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, vehículos terrestres con dispositivos para propulsión de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, automóviles transformables en vehículos sobre rieles, vagones cuba, remolques de uno o varios ejes, vehículos cosechadores; aparatos para

el transporte aéreo y acuático, vehículos aéreos y acuáticos de toda clase; motores y grupos propulsores de toda clase para vehículos terrestres aéreos y acuáticos; pistones alternativos, pistones rotativos y máquinas fluido-dinámicas de todo tipo; motores para montaje en máquinas y estacionarios; máquinas, aparatos, instrumentos e implementos de toda clase para la agricultura, silvicultura, horticultura, ganadería, piscicultura, bodegas, lechería, vitivinicultura, construcción de caminos, canales, terraplenes, diques, construcciones sobre y bajo tierra y de minería, así como para fines técnicos e industriales; máquinas hidráulicas y neumáticas; máquinas a servo-mecanismos, máquinas para la construcción de todo tipo, máquinas para el labrado de la tierra; máquinas para la construcción, conservación y limpieza de calles, caminos, plazas y vías férreas; máquinas para la construcción de puentes, viaductos y túneles; máquinas a vapor, máquinas para la iluminación, calefacción, refrigeración, ventilación y extracción de aire; máquinas generadoras de corriente; máquinas barredoras de calles, máquinas de aire comprimido; máquinas para el maquinado, manufactura, como para el tratamiento de madera, metal y material plástico; máquinas, aparatos e implementos para el levantamiento, descenso, basculación, giro y tracción de cargas, para la carga de productos cortados, en unidades y a granel de todo tipo, de productos agropecuarios y chatarra para la autocarga y para el empleo de montajes; máquinas, aparatos e implementos para la tracción y levantamiento de mástiles, para el tendido de cables de alta y baja tensión, para el autoauxilio y para desatascar vehículos y aparatos de trabajo atascados, para el remolque de vehículos y para el desplazamiento, movimiento y carga de madera en troncos; máquinas, aparatos e implementos para la limpieza de canales, tuberías, carteles, vallas y postes protectores, radiadores; máquinas y recipientes para la limpieza de superficies de hormigón, paredes de túneles, edificios y cubiertas de calles y para el arenado húmedo; máquinas, aparatos e implementos para el transporte de sustancias fluidas y viscosas, para el transporte de líquidos, para el riego y desagüe, para el llenado de recipientes, para la evacuación de fango, estiércol y aguas, servidas pa-

ra el transporte de materias fecales y el vaciado de fosas, canales, zanjas; máquinas, aparatos e implementos para la perforación de agujeros en suelos blandos, duros y pétreos, como también partes de las máquinas nombradas; máquinas y máquinas-herramientas de toda clase; acoplamientos y correas de transmisión; tubos de metal, goma, plástico y otros materiales similares; implementos para uso doméstico y la cocina, de toda clase; máquinas, aparatos e implementos de toda clase para establos, jardines y agricultura; incubadoras; bombas de toda clase; productos químicos para fines industriales, científicos, fotográficos, agricultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; material plástico en estado pulverulento, líquido, pastoso y sólido; abonos naturales y sintéticos; agentes matafuegos, agentes para templar y soldar; productos químicos para la conservación y preservación de productos alimenticios; agentes para curtir; adhesivos para uso industrial; materias primas minerales; pinturas, barnices, lacas, antioxidantes; agentes conservadores de la madera; colorantes, decapantes; resinas naturales; metales en hojas y metales en forma pulverulenta, para fines de pintura y decoración; agentes enceradores y decolorantes; materiales para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivos; jabones, quitamanchas, almidón y productos de almidón; aditivos colorantes para ropa; betún; productos para limpiar y conservar cuero, aprestos, masas para encerados; perfumería, aceites etéreos, productos para el cuidado de la higiene y la belleza; aguas capilares; dentífricos; aceites y grasas técnicas; lubricantes, aglutinantes de polvo; combustibles, carburantes y materia fluorescente; bujías, velas, mariposos y mechas; nafta, gasoil; productos farmacéuticos y veterinarios, así como productos para curaciones y cuidado de la salud; medicamentos; emplastos, material de vendaje; desinfectantes; productos esterilizantes y desinfectantes; productos para la exterminación de animales; herbicidas; productos dietéticos; productos de relleno para dentaduras, material de impresión para dentistas; sales termales y de baño; metales no preciosos en bruto y semi-elaborados y sus aleaciones; artículos de cerrajería y de herrería, menaje doméstico; tornillos, tuercas, clavos, pernos, ganchos, corchetes, materia-

les de alambre y de quincallería; cables metálicos; cables eléctricos y no eléctricos; alambres y líneas; líneas móviles; tubos metálicos; elementos de construcción laminados o fundidos; piezas conformadas o fundidas, trabajadas mecánica o manualmente; fundición para máquinas; productos enlozados y estañados; rieles y otros materiales de metal para vías férreas; material ferroviario de superestructura; cadenas, anchas, yunques, campanas; fraguas portátiles, cajas fuertes y arcas; bolas de acero; herraduras; cerraduras; herrajes para guarniciones de montura y carros; armamentos, patines; minerales; herramientas e instrumentos manuales, artículos de cuchillería, guadañas, hoces, cañas de pescar, agujas, tenedores y cucharas; armas blancas; clavos de herrar; aparatos, instrumentos de implementos científicos de navegación, agrimensura, eléctricos, químicos, físicos, fotográficos, de filmación, pesaje, medición, señalización, control, salvataje y de enseñanza; aparatos de radio y televisión; aparatos, instrumentos e implementos para la telegrafía sin hilos y telefonía; altoparlantes, máquinas parlantes; máquinas de calcular; cajas registradoras; autómatos accionados por inserción de monedas o cospeles; matafuegos; aparatos, instrumentos e implementos quirúrgicos, de medicina, odontológicos y veterinarios; aparatos, instrumentos e implementos sanitarios y de salvataje; bandajes y vendajes; ojos, miembros y dientes artificiales, instalaciones para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, desecación, ventilación, cañería de agua y sanitarios; armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; productos pirotécnicos; artículos para encendido, cerillas; metales preciosos y sus aleaciones; así como productos elaborados de los mismos y artículos enchapados; alhajas preciosas y bisutería; pasamanería que contiene hilos metálicos; artículos de joyeros, piedras preciosas, relojes y otros cronómetros; instrumentos musicales, cuerdas; papel, cartulina, cartón, artículos de papelería y cartonería, cartonaje; materia prima y semielaborada para la fabricación de papel, papel pintado; productos de fotografía e imprenta; impresos, diarios, revistas, libros, artículos para encuadernación; fotografías; artículos para escribir, dibujar, pintar y modelar; ad-



## SOCIEDAD CONSTITUIDA

En cumplimiento de disposiciones del Código de Comercio, y para los efectos legales consiguientes, al público se hace saber: Que en Escritura Pública, de 8 de febrero del año en curso, autorizada por el Notario José Ramón López Enamorado, quedó constituida la Sociedad Mercantil "EXPORTADORA INDUSTRIAL SICO DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con un capital mínimo de ..... L 25.000.00 y máximo de L 500.000.

Sus finalidades serán las operaciones de siembra, producción, compra, venta, manufactura, importación de toda clase de productos agrícolas, y la compraventa y exportación de madera.

La Sociedad estará representada por un Consejo de Administración, y tendrá este domicilio.

San Pedro Sula, 20 de abril de 1971

*Rafael Rivera Oviedo,*  
Presidente del Consejo  
de Administración.

28 A. 71.

besivos para productos de papel y escritorio; artículos de consumo de cuero artificial; pinceles, tizas para billard y marcar; implementos para oficina; máquinas de escribir y artículos para escritorio; material didáctico y para enseñanza; carteles; objetos de arte; naipes; tipos de imprenta, clisés, gutapercha; caucho, balata y sus sustitutos, así como productos producidos con la misma; láminas, chapas y barras de material plástico; productos para juntas, empaquetadoras; colorifugos y aislantes; asbeto, vidrio, mica y sus productos, cuero e imitaciones de cuero, como también artículos de guardicionería, talabartería y marroquinería; cueros, pellejas, pieles, tripas, baúles y valijas; artículos para viaje; paraguas, parasoles, bastones; látigos, guarniciones; material de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, grava, yeso, brea, lezclas, hormigón, material para construcción de caminos, asfalto, betún, alquitrán, caños de arenisca o cemento; tejido para caños; cartón asfaltado; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas; muebles, espejos, camas, ataúdes; artículos de tapicería, material para tapizado y para decoración, marcos; artículos de madera, corcho, caña, juncos, mimbre, asta, hueso, marfil, ballena, carey, ámbar, madreperla, esponja de mar, celuloide y sus sustitutos o de plásticos; artículos de

tornería de madera, tallado y entretelado; marcos para cuadros; muñecas y bustos para fines de confección, de peluquería, así como para vidrieras; pequeños artículos domésticos y de cocina, así como recipientes portátiles para uso doméstico y de cocina; peines y esponjas, cepillos, cerdas; material para cepillería; dispositivos y utensilios para limpiar; dispositivos para el cuidado de la higiene y la belleza; virtuta de acero; productos de vidrio, porcelana, arcilla y semiloza o materiales similares; sogas, cordón, redes, carpas, lonas, velas, bolsas, hule, banderas, cortinas, mantas; material para colchonería; crin, kapoc, plumas, crin vegetal, fibras, en bruto; hilos, telas y tejidos; mantas de fieltro, frazadas y manteles; productos textiles; artículos de vestimenta; calzado; medias de tejidos de punto, ropa interior; mantelería y ropa de cama; fajas, corbatas, tiradores, guantes; artículos de peletería, bonetería, mercería; artículos de pasamanería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, botones a presión, agujas; flores artificiales; pelucas, alfombras, esteras, felpudos, linóleos, alfombrados; papel pintado; juegos, juguetes, aparatos y artículos de gimnasia y de deportes; decoraciones para el árbol de Navidad; productos de ganadería; productos de pesca y caza; carne, pescado, aves y venado; productos de carnicería y

pescadería; extractos de carne; gelatinas y conservas de carne, pescado, frutas y verduras; jaleas, confituras, pickles; aceites y grasas comestibles; frutas y verduras conservadas hervidas, secadas; huevos, leche y productos lácteos; manteca, queso, margarina, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harinas y productos de cereales; pan, bizcochos, masas, masas finas y de confitería, pastas alimenticias; helados; miel, jarabes, levadura, polvo de hornear, sal común, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, chocolate, confites; productos de la agricultura, jardinería y silvicultura, así como semillas; animales vivos; fruta y verdura fresca; semillería, plantas vivas y flores naturales; forraje, malta, cerveza, cerveza inglesa y cerveza inglesa liviana; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de fruta, limonadas; jarabes u otros productos para la preparación de bebidas; vinos, bebidas alcohólicas y licores; tabaco en bruto y productos de tabaco; papel para cigarrillos, artículos para el fumador; y cerillas; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

28 A., 8 y 18 M. 71.

## Para Mejor Seguridad

**Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

## Viene de la 1a Página

## CAPITULO III

Artículo 8°—La bandera nacional no saludada ni rinde honores. En todas las ceremonias que se realicen en el país, en las que corresponda o esté autorizada su presentación, ocupará el lugar de privilegio.

Artículo 9°—Los honores a la bandera se rinden con antelación a los que deban rendirse a personas.

Artículo 10°—El saludo civil a la bandera se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el corazón, con la palma levemente inclinada hacia abajo. Los varones saludarán con la cabeza descubierta.

Artículo 11°—Los honores y el saludo militar se tributarán conforme a las disposiciones de los reglamentos militares.

Artículo 12°—En los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, en actividad, será obligatorio rendir honores a la bandera, cuando menos una vez a la semana.

Artículo 13°—El 15 de septiembre de cada año Día de la Patria en ceremonia especial y general o en los establecimientos educacionales, según el caso, los estudiantes prestarán juramento de lealtad a la bandera, el que será requerido por la máxima autoridad presente, en la siguiente forma: "JURAI, POR VUESTRO HONOR, VENERAR, DEFENDER, Y HACER QUE SE RESPETE ESTE SIMBOLO SAGRADO?"; a lo que responderán a coro, separando las palabras con claridad: LA PATRIA".

## CAPITULO IV

## DEL USO ORDINARIO Y UTILIZACION EN CASOS ESPECIALES

Artículo 14.—En lugares abiertos, la bandera deberá ser izada a las seis de la mañana; Y, arriada, a las seis de la tarde; exepcto la de Casa Presidencial, que se mantendrá izada permanentemente.

Artículo 15.—En cada oportunidad, se procederá a izar y arriar la bandera, con el ceremonial establecido según los casos; y, siempre con muestras del respeto debido.—Una vez retirada debe ser doblada así: La franja superior se plegará longitudinalmente, por el reverso, a la franja blanca, tal como lo indica la gráfica en su "primera fase" a continuación se plega la franja inferior a la blanca por el anverso, "fase segunda" de la gráfica; seguidamente se dobla en forma transversal por la mitad, llevando de la misma manera la extensión del cuadrado que figura en la parte final de la "tercera fase", una vez a la derecha y otra a la izquierda, y, por último, se dobla diagonalmente para llegar a la "forma final" que indica la gráfica. Esta operación se ejecuta entre dos personas.

Artículo 16.—Diariamente, será izada y arriada, en el Congreso Nacional, Corte Suprema de Justicia, y, en las aduanas y aeropuertos internacionales.—En los restantes edificios públicos, en ceremonia,

es obligatoria, solamente en los días decretados fiesta nacional.

Artículo 17.—Las instituciones públicas o privadas y los particulares podrán izarla en sus edificios, casas, campos deportivos vehículos, solamente en los días de festividades patrias, o, con motivo de actos civiles solemnes o reuniones de carácter internacional.

Artículo 18.—En las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras se izará la bandera en los días de fiesta nacional de Honduras y del país en que se encuentren.—También podrá izarse, en los días patrios de cada nación que tenga relaciones diplomáticas con Honduras, según las prácticas del lugar.

Artículo 19.—Los embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y cónsules de Honduras, cuya sede no se encuentre en la ciudad capital en que funciona la representación diplomática, podrán usar una bandera pequeña o banderín en sus automóviles, en actos oficiales, conforme a las prácticas del lugar en que ejerzan sus funciones.

Artículo 20.—La bandera será izada a media asta, en señal de duelo, cuando así se disponga por esto legislativo o ejecutivo. Podrá ser utilizada para cubrir el féretro de nuestros ilustres, cuando así se establezca en el decreto o cuadro dictado para rendir honores.

Artículo 21.—Cuando la bandera deba ser izada a media asta, primeramente se llevará hasta el tope, colocándola posteriormente en aquella posición. Si ya estuviera izada hasta el tope, se la trasladará lenta y directamente a media asta. A la hora de arriarla, se prosederá a izarla nuevamente al tope, para despues hacerla descender lentamente.

Artículo 22.—En los días de fiesta nacional, la bandera no se izará a media asta, debiendo suspenderse en esos días, cualquier honra de esa índole.

## CAPITULO V.

## DEL USO EN LOS BUQUES Y EMBARCACIONES NACIONALES

Artículo 23.—Los buques de matrícula nacional de propiedad del Estado, y los buques y embarcaciones de propiedad privada, usarán la bandera nacional con las características establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 24.—El tamaño de la bandera usada en los buques y embarcaciones, será superar en ningún caso, las medidas máximas que se fijan en un metro, por dos metros.

Artículo 25.—La bandera se izará en el asta de popa, si el buque o embarcación está en puerto o fondeado; y, en el pico o driza de palo, durante la navegación.

Artículo 26.—En el caso de embarcaciones que, por su diseño o pequeño porte, no posean palo o pico, izarán la bandera, también, en el asta de popa, durante la navegación.

Artículo 27.—Las embarcaciones con esloras de 4 metros o menos, no están obligadas al uso de la bandera, pero en el caso de izarla voluntariamente, utilizarán una de tamaño proporcionado, que izarán en el lugar más visible.

Artículo 28.—Los buques de matrícula nacional, cuando se encuentren en aguas jurisdiccionales extranjeras, procederán a izar y arriar la bandera, conforme a las prescripciones legales locales, o ajustarán sus movimientos, a este respeto, a los que realicen los buques de la bandera del lugar.

Artículo 29.—Los buques y embarcaciones serán engalanados el 15 de septiembre de cada año los días decretados fiesta nacional hondureña.—El engalanado consistirá, en una gírnalda de banderas alfabéticas del Código Internacional de Señales, suspendidas una a continuación de la otra, en una driza, de tope a tope de cada palo y de estos, a los extremos de las astas de popa y bauprés.—El engalanado se izará y arriará, después de haberlo hecho con la bandera nacional.—Cuando las características de la embarcación no permitan el ajuste a las precedentes instrucciones, se hará tan fielmente como lo permitan las circunstancias.

## CAPITULO VI

## DE LOS REQUISITOS PARA LA CONFECCION DE INSIGNIAS

Artículo 30.—Se tendrá por patrón, para los efectos de autorizar la confección de banderas nacionales, el modelo que el Poder Ejecutivo hará preparar, conforme a las disposiciones de la presente reglamentación, en número de tres, que serán auténticas en acta especial por el Presidente de la República, cuya firma será refrendada por el Secretario de Gobernación y Justicia, y se conservarán en Casa Presidencial y en las Secretarías de Gobernación y Justicia y Defensa Nacional y Seguridad Pública, respectivamente.

Artículo 31.—Las insignias modelo y las actas de autenticación, se conservarán en lugar cerrado, en caja de caoba con tapa de vidrio; y, serán exhibidas en lugar privilegiado.

Artículo 32.—Las firmas comerciales o particulares que se dediquen a la confección de banderas, deberán obtener, previamente, en la Secretaría de Gobernación y Justicia, una autorización legal, la que será solicitada por escrito acompañando un modelo de la bandera o banderas a confeccionarse.—La autorización será acordada previa confrontación con el modelo conservado en esa Secretaría de Estado.

Artículo 33.—Queda prohibido usar los colores nacionales en el orden y número de franjas que tienen en la bandera nacional; para marcas de fábrica o comercio, divisa de partidos o distintivo de asociaciones políticas, literarias, deportivas, o; cualquiera otra asociación que se organice.

## CAPITULO VII

## PENAS Y SANCIONES

Artículo 34.—Incurrirá en pena:

El que por menosprecio o vilipendio, ultraje la bandera de Honduras, y, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años y multa de cien a mil lempiras.—Asimismo, será sancionado con la pena de reclusión de seis meses a dos años, quien ultraje públicamente, por menosprecio o vilipendio, la bandera de un Estado amigo.

Artículo 35.—Incurrirán en la pena de multa de 200 a 2.000 lempiras, quienes se dediquen a la fabricación de banderas, con espíritu de lucro, sin haber obtenido la autorización prevista en el Artículo 32 de la presente reglamentación.

Artículo 36.—La violación a lo dispuesto en los Artículos 14, 17 20 y 23 será sancionada con multa de diez a cien lempiras

## CAPITULO VIII

## DEPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37.—Las banderas actualmente en uso, que no se ajusten a las prescripciones reglamentarias, serán retiradas desde la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo, y, conservadas en la Secretaría de Estado que corresponda, hasta que se resuelva sobre su destino ulterior.

Artículo 38.—La Secretaría de Gobernación y Justicia tendrá a su cargo, la confección de las insignias modelo y de las banderas oficiales que en lo sucesivo se usarán en las dependencias del Gobierno.

Artículo 39.—La misma Secretaría de Estado tendrá a su cargo la edición de un Folleto Cívico en el que se incluirán los siguientes instrumentos legales:

- a) Decreto de Creación N° 7 del 16 de febrero de 1866.
- b) Decreto N° 29 de 18 de enero de 1949.
- c) Acuerdo 1630 del 13 de octubre de 1969.
- d) La presente Reglamentación.
- e) Reproducción de la Bandera Nacional.
- f) Gráfica que demuestra la forma en que se hace el doblar de la bandera.

Artículo 40.—El presente acuerdo entrará en vigencia, el 15 de septiembre de 1970.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1631

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Waiwright

Borden y Aileen Miller, vecinos de Guana-ja, Islas de la Bahía, previo entero de . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1632

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Víctor Argueta y Eusebia Sarmiento, vecinos de Santa Rita, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1633

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Nicolás Antonio Medina Castro y Biblían Doris Mejía Morales, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1634

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Delcid y Marta Lilián Serrano, vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

Economía y Hacienda designe. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1635

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Vargas Aguilera y Olga Yolanda Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1636

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Valenzuela y Rita Martínez, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1637

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Simón Nolasco y Francisca Reyes Calderón, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### Acuerdo N° 1638

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Hacer, en el Resguardo de la Penitenciaría Central de esta ciudad, los Ascensos y Nombres siguientes:

#### ASCENSOS DE SOLDADOS A CABOS

Lorenzo Montalván García, en sustitución de Natividad Lorenzo Vásquez.

José Mélida Castro V, en sustitución de Adolfo Baca Cruz.

#### NOMBRAMIENTO SOLDADOS

Sábas Corea López, en sustitución de Antonio Montalván Núñez.

Federico Serrano, en sustitución de Elias Funes Flores.

Juan Villanueva Quintanilla, en sustitución de Leonidas Vásquez López.

Valentín Hernández R., en sustitución de Juan Manuel Martínez G.

Pablo Romero, en sustitución de Oscar Armando Flores A.

Luis Amilcar Corea M., en sustitución de Lorenzo García Montalván.

Presentación Hernández H., en sustitución de José Mélida Castro V.

José Narciso Rodas Vásquez, en sustitución de Ramón Aguilar Aplicano.

Los ascendidos y los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

### Acuerdo N° 1639

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 13 que literalmente dice:

"Contrato N° 31.— Los suscritos, Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio en el Distrito Central, debidamente autorizado por la Ley del Presupuesto, para realizar actos de esta naturaleza; y que en adelante se llamará Gobierno, y la Señorita Eloisa Castro Láinez, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria y de este mismo domicilio, quien en adelante se llamará Contratista han convenido en celebrar el contrato de trabajo según las cláusulas siguientes:

"Primera: El Contratista prestará sus servicios durante en término de tres meses a partir del 1° de octubre de mil novecientos setenta, en el Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General de Migración para trabajar como Técnica en perforación en el Sistema I. B. M. para agilizar el proceso de los datos estadísticos en el control migratorio.

Segunda: Continúa manifestando la Contratista, que por tenerlo así entendido prestará sus servicios por L.220.00 Dóscientos Veinte Lempiras, exactos mensuales:

Tercera: Se obliga a la señorita Eloisa Castro Láinez a cumplir su contrato, respetar, acatar y someterse, a las disposiciones que sobre el trabajo se emitan, también se obliga a someterse al horario establecido por la Dirección General de Migración: Cuarta: El Gobierno por su parte, acepta todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se compromete a pagar a la Señorita Eloisa Castro Láinez la cantidad de L.220.00 mensuales, pago que se hará en la forma y tiempo establecido en el pago de los funcionarios y empleados de la Dirección General de Migración y afectará la siguiente clasificación. Año 70, poder 4, Título 02-1, Programa 03, Función 1.1, Clave 00556, Renglón 3, Objeto 129 Diversos Servicios Personales de Profesionales y Técnicos; En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los un días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—f) Elisa Castro Láinez.—Identidad N° 5, Folio 26 Tomo 45.—Impuesto Sobre la Renta 28065 Impuesto Vecinal 22425.—f) Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia.—"Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

### Acuerdo N° 1640

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 32 que literalmente dice:

"Contrato N° 32.— Los suscritos, Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio en el Distrito Central, debidamente autorizado por la Ley del Pre-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

supuesto, para realizar actos de esta naturaleza: Y que en adelante se llamará El Gobierno, y la Señorita Rosa Edita Rodríguez, mayor de edad, soltera, y de este mismo domicilio; Y quién en adelante se llamará Contratista han convenido en celebrar el contrato de trabajo según las cláusulas siguientes. —El Contratista prestará sus servicios durante el término de tres meses a partir del primero de septiembre al treinta de noviembre de mil novecientos setenta, en el Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General de Migración para trabajar como Técnica en el Sistema I. B. M. para agilizar el proceso de los datos estadísticos en el control migratorio. Segunda: Continúa manifestando la Contratista que por tenerlo así convenido prestará sus servicios por L.110.00 Ciento Diez Lempiras Exactos mensuales. Tercera: Se obliga a la Señorita Rosa Edita Rodríguez, a cumplir fielmente su contrato, respetar, acatar y someterse a las disposiciones que sobre el trabajo se emitan, también se obliga a someterse al horario establecido por la Dirección General de Migración. Cuarta: El Gobierno por su parte acepta en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se compromete a pagar a la Señorita Rosa Edita Rodríguez, la cantidad de L.110.00 mensuales, pago que se hará en la forma y tiempo establecido en el pago de funcionarios y empleados de la Dirección General de Migración y afectará la siguiente clasificación, Año 70, poder 4, Título 02-1, Programa 03, Función 1.1, Clave 00556, Renglón 3, Objeto 129 Diversos Servicios de Profesionales y Técnicos.—En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta.—f) Rosa Edita Rodríguez.—Identidad N° 5, Folio 18, Tomo I.—Impuesto S/la Renta 55624.—Impuesto Vecinal 25123.—f) Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia.—"Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

